PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 678, que concede una pensión del Estado a la señora Flor Aquino Vda. Medina.

G. O. No. 9592, del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 678

CONSIDERANDO: Que la señora Flor Aquino Vda. Medina es la esposa superviviente del señor Manuel Medina, fallecido recientemente, quien prestó servicios en la Administración Pública durante un período de más de 15 años, y desempeñó diversos cargos en distintos departamentos, inclusive en la Camara de Diputados, donde laboró por espacio de 10 años;

CONSIDERANDO: Que al morir su esposo, la señora Flor Aquino Vda. Medina ha quedado en total desamparo con un cuadro de cuatro hijos y carecen de los más elementales medios de subsistencia;

CONSIDERANDO: Que en el Senado disfrutaba de una pensión de RD$100.00 mediante la Ley No. 103 del 30 de diciembre de 1979.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$150.00, mensuales, a la señora Flor Aquino Vda. Medina.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Se deroga la Ley No. 103 del 30 de diciembre de 1979, publicada en la Gaceta Oficial No. 9519.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Marino E. López Báez, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 679, que asigna el nombre de "Ingeniero Tage Holsteinson", al puente sobre el Rio Yaque del Norte, Carretera Jarabacoa-Janey.

G. O. No. 9592, del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 679

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Tage Holsteinson fue pionero de la construcción y dirección técnica de innumerables obras civiles de todo tipo, a base de elementos prefabricados y postensionados, y el primero en utilizar el método de los voladizos sucesivos en la República Dominicana, lo que lo hace consagrar como precursor de la modernna ingeniería en el país;

CONSIDERANDO: Que ese ilustre profesional aplicó su gran capacidad técnica en innumerables obras civiles de gran importancia para el país, en las que intervino;